

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte ejecutante Dra. Ana María Ramírez Ospina. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 5 de diciembre de 2022.

MbnalB  
Oficial Mayor

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis de diciembre de dos mil veintidós

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso     | Ejecutivo Mínima Cuantía             |
| Demandante  | Cotrafa                              |
| Demandado   | Jhoseph Aguiar Santa                 |
| Radicado    | 05001 40 03 028 <b>2022 01423 00</b> |
| Instancia   | Única                                |
| Providencia | Inadmite demanda                     |

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra del señor **JHOSEPH AGUIAR SANTA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Allegará las evidencias correspondientes al correo electrónico del demandado (ej. solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece. Es de anotar que se afirma que se adjunta reporte del aplicativo de entidad endosante pero no se aporta como anexo.
- 2) Complementará la solicitud de medidas cautelares, determinando los bienes objeto de las mismas, como lo ordena el Art. 83 inciso final del C.G.P., esto es, precisando el número de producto y la entidad financiera a la que pertenece.

De no cumplirse con el anterior requisito, acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a su dirección física y/o electrónica, y el respectivo resultado del envío y/o acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío electrónico a la parte ejecutada del escrito que subsane estos requisitos.

3) Allegará copia del pagaré donde pueda visualizarse íntegramente, ya que el aportado está incompleto en algunos de sus apartes.

4) Manifestará si la dirección física y electrónica citada para la entidad ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G.P.

5) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb13d1afd76714152108d8d77cf495bdb8aa3200a8782d40dfb58c074de6e6b**

Documento generado en 06/12/2022 06:47:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**